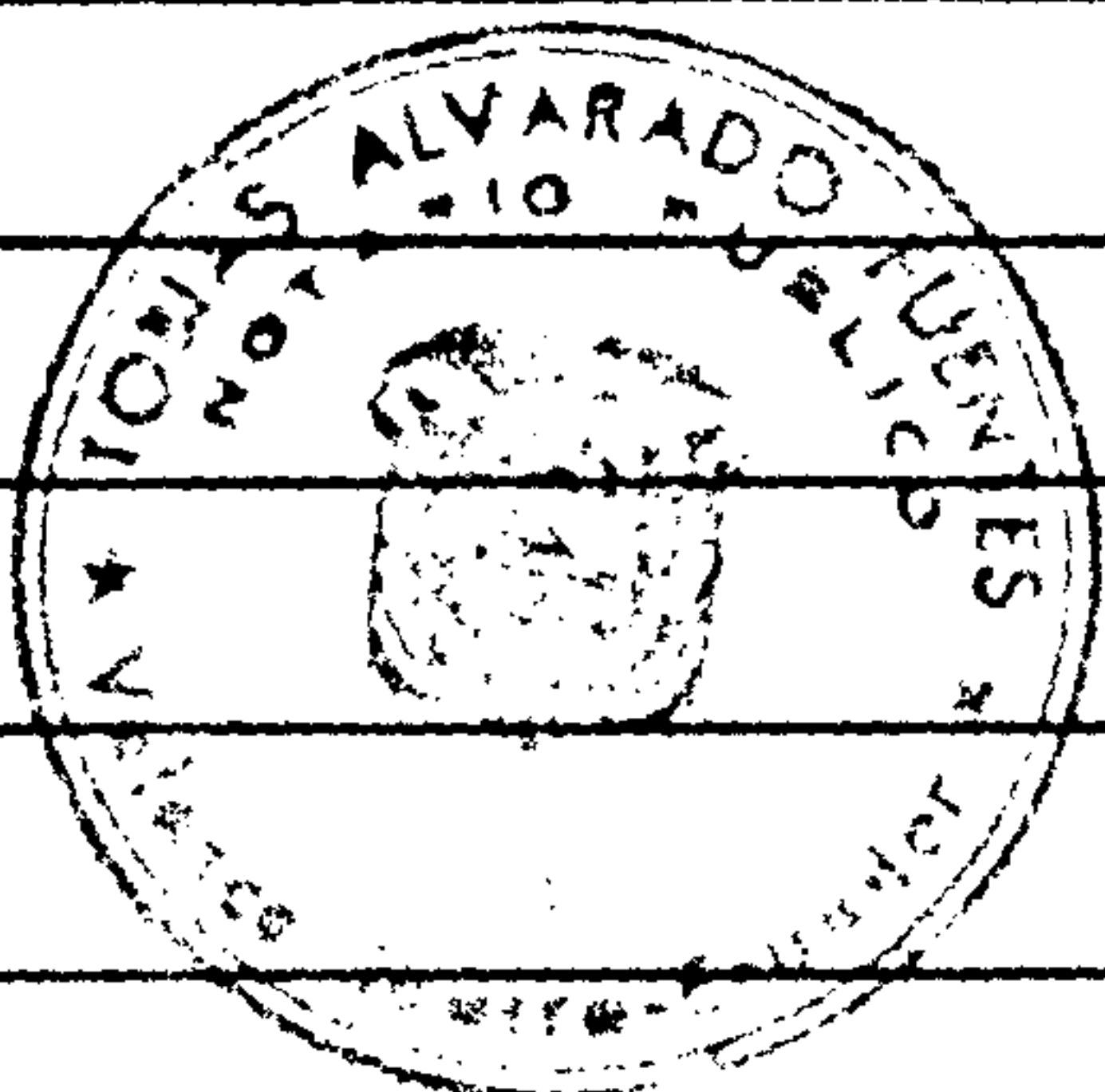




CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RES-
PONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA

" AGENCIAS Y VIAJES Y TURISMO WAN-
DERJAHR DEL ECUADOR C.LTADA"(WAN-
DERJAHR).-

Cuantía: \$ 300.000.00

En la ciudad de Velasco Ibarra, cabecera cantonal del mismo
nombre, República del Ecuador, el primero de Marzo de mil no-
vecientos setenta i uno, ante mi Tobías Alvarado Fuentes, No-
tario del Cantón, comparecen los señores: don Victor Maspons
i Rigas, casado, Industrial; don Omar Quintana Baquerizo, sol-
tero, Ejecutivo; don Pablo Cabanilla Moreno, soltero, Ejecuti-
vo i don Horacio Feraud Stagg, casado, Industrial.- Los com-
parecientes son ecuatorianos, mayores de edad, por sus pro-
pios derechos, con domicilio en la ciudad de Guayaquil i de
tránsito en este Cantón; capaces para contratar, a quienes
de conocer doy fé. Bien instruídos en el objeto i resultados
de esta escritura de Constitución de Compañia de Responsabi-
lidad Limitada, a la que proceden con amplia libertad, para
que la otorgue me presentan la minuta del tenor siguiente.-

S E Ñ O R N O T A R I O .- En el Registro de Escrituras Pú-
blicas a su cargo, sirvase autorizar una en la cual conste
el contrato de Compañia Limitada que se celebra al tenor de
lo establecido en las cláusulas siguientes.- C L A U S U L A
P R I M E R A .- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de
la presente escritura como promotores i con tal finalidad
expresan su voluntad de constituir una Compañia de Responsa-
bilidad Limitada, como en efecto/la constituyen mediante el pre-

1 sente contrato, las personas siguientes: señores Victor Maspons
2 i Bigas, Omar Quintana Baquerizo, Pablo Cabanilla Moreno i Ho-
3 racio Feraud Stagg, todos por sus propios derechos i domicilia-

4 dos en la ciudad de Guayaquil.- C L A U S U L A S E G U N -

5 D A.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- Los promotores declaran que

6 la Compañia que se constituye i que es objeto de esta escri-

7 tura pública, se regirá por la Ley de Compañias, por el Código

8 de Comercio, en lo que fuere pertinente, i por los Estatutos

9 Sociales que se determinan a continuación.- ESTATUTOS DE LA

10 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " AGENCIAS DE VIAJES I

11 TURISMO WANDERJAHR DEL ECUADOR C. LTDA. " (WANDERHAHR).- CA-

12 PITULO PRIMERO.- De la denominación, objeto, plazo i domicilio.-

13 ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañia que por este ac-

14 to se constituye , se denominará Agencia de Viajes i Turismo

15 Wanderjahr del Ecuador C.Ltda. (Wanderhahr).- ARTICULO SEGUN-

16 DO.- OBJETO.- La Compañia se constituye principalmente con el

17 objeto de promover el turismo hacia i dentro del pais i promo-

18 ver viajes al exterior, pudiendo para el efecto, vender los

19 correspondientes boletos de naturaleza aérea, marítima i terres-

20 tre.- Bien entendido que para el efecto podrá importar la em-

21 presa las maquinarias necesarias.- Podrá adquirir bienes mue-

22 bles e inmuebles venderlos , administrarlos i gravarlos, i en

23 la promoción , constitución i venta de edificios mediante el

24 sistema de propiedad horizontal; podrá intervenir en calidad

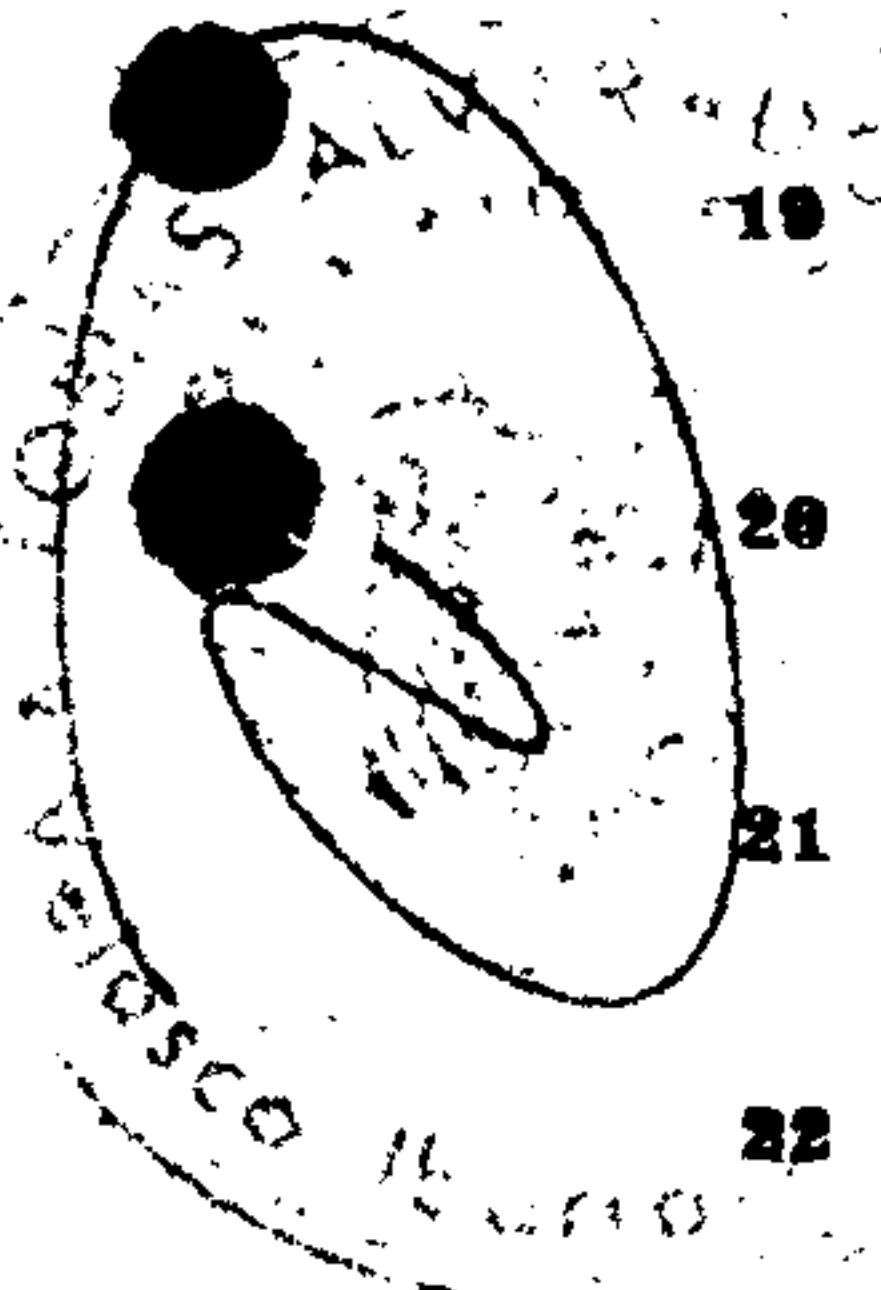
25 de socia o accionista o como fundadora de cualquier compañía

26 legalmente constituida o que se fuere a constituir; i, final-

27 mente, podrá intervenir sin limitación alguna en todo acto o

28 contrato civil o comercial permitido por las leyes ecuatorianas.-

ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- La Compañia tendrá un plazo de duración de noventa i nueve años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios de la Compañia con los votos de más de cincuenta por ciento del capital pagado.- ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañia es la ciudad de Guayaquil, pero puede establecer Sucursales o Agencias en cualquier otra ciudad dentro del territorio de la República del Ecuador, con autorización de la Junta i cumpliendo con los requisitos legales pertinentes.- CAPITULO SEGUNDO.- Del capital i de las aportaciones .- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la Compañia es de trescientos mil sucres, dividido en trescientas aportaciones, iguales e individuales de un mil sucres cada una.- La Compañia emitirá por cada aportación un certificado, en el que constará necesariamente, su carácter de "no negociable", i lo entregará a los socios como constancia de su participación en la Compañia. Podrá tambien emitir certificados colectivos con igual fin. El capital social podrá ser aumentado o disminuido en su caso, por resolución tomada por la Junta General en tal sentido, con los votos de más de cincuenta por ciento del capital pagado, pero siempre i cuando la disminución acordada no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas para constituir el capital i que se encuentren pagadas.- ARTICULO SEXTO.- DE LAS APORTACIONES I DEL DERECHO AL VOTO.- Las aportaciones podrán ser cedidas o transferidas únicamente en beneficio de los socios de la Compañia. En caso de aumento de capital, los so-



1 cios tendrán derecho preferente a suscribir i tomar el aumento

2 acordado en proporción a sus aportaciones. ^{Para transferir aportaciones} de la Compañía a fa-

3 vor de terceros que no sean socios, resolución que debe ser

4 adeptada con los votos de, por lo menos, el setenta i cinco por

5 ciento del capital pagado. La cesión o transferencia se opera-

6 rá mediante la inscripción de la nota correspondiente en los

7 Libros de la Compañía, con la firma del cedente, del cesionario

8 i del Presidente de la Compañía, i señalando la fecha de la

9 misma.- Los títulos dan derecho al voto i lo tendrán en pro-

10 porción directa con su valor pagado.- CAPITULO TERCERO.- De

11 los socios.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS SOCIOS.- Son socios de

12 esta Compañía todas las personas que siendo capaces para con-

13 tratar, hayan entregado el valor de sus aportaciones corres-

14 pondientes.- ARTICULO OCTAVO.- DE SUS DERECHOS.- Son derechos

15 de los socios: a) Intervenir a través de las Juntas Generales

16 de socios; en todas las decisiones i deliberaciones de la Com-

17 pañía, personalmente o representados legalmente; b) Percibir

18 los beneficios que les corresponda a prórrata de las aporta-

19 ciones sociales pagadas, o en la forma que lo resolviera la

20 Junta General de Socios; c) Responder solo por el monto de

21 sus aportaciones, salvo las excepciones que la Ley de Compañías

22 establece; d) Recurrir al Juez competente, impugnando los

23 acuerdos sociales; si éstos fueren contrarios a la Ley o a

24 estos estatutos; e) Pedir la convocatoria a Junta General, en

25 los casos establecidos en la Ley de Compañías; i f) En gene-

26 ral, ejercer todos los derechos que se establecen en el pre-

27 sente contrato social i en la Ley de Compañías en vigencia.-

28 - ARTICULO NOVENO.- OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los so-

cios: UNO) Pagar a la Compañía integralmente el aporte suscrito
 DOS) Cumplir con lo dispuesto en la Ley , en los Estatutos i
 en los acuerdos i resoluciones de la Junta General de socios,
 legalmente tomados; i TRES) En general cumplir todas las obli-
 gaciones que le señalan el presente contrato i la Ley de Com-
 pañías. CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA.- AR-
 TICULO DECIMO.- ORGANOS.- La administración i gobierno de la
 Compañía corresponde a la Junta General de Socios, al Presi-
 dente, al Gerente i a los Subgerentes.- ARTICULO DECIMO PRI-
 MERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General integrada por to-
 dos los socios es el órgano máximo de la administración i Go-
 bierno de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASE DE
 JUNTAS.- La Junta General será Ordinaria o Extraordinaria.- La
 Junta General Ordinaria sesionará una vez al año en el tiempo
 i para los fines que se establecen en la Ley. Las demás Jun-
 tas Generales serán Extraordinarias i se reunirán, previa con-
 vocatoria, cuantas veces sea necesario para el óptimo cumpli-
 miento de los fines de la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-
 CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria,
 será convocada por el Presidente i a falta de éste, por el
 Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, ya sea
 mediante publicación por la prensa o mediante carta personal
 o circular dirigida a los socios, i con los demás requisitos
 establecidos por la Ley de Compañías. Cuando todos los socios
 estuvieren reunidos, de manera que representen el ciento por
 ciento del capital pagado podrán constituirse en Junta Gene-
 ral, siempre que por unanimidad resolvieren los asuntos a tra-
 tarse en ellas; i en este caso, no se requerirá de convoca-



1 toria previa, i la reunión deberá efectuarse en todo Acaso en
2 el local social.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM.- La Junta
3 General se instalará válidamente si concurrieren a élla, so-
4 cios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del
5 capital social.- Las resoluciones en la Junta General se to-
6 marán con el voto de la mayoría absoluta de los socios que la
7 integren.- Se exceptuan los casos en los que la Ley de Com-
8 pañas exige mayoría especial para adoptar resoluciones.- AR-
9 TICULO DECIMO QUINTO.- SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta Ge-
10 neral no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta
11 de quórum, se hará una segunda convocatoria, cumpliendo los
12 requisitos puntualizados en la Ley de Compañías. Las Juntas
13 se reunirán válidamente en segunda convocatoria, con el número
14 de socios presentes; i las resoluciones en éllas, se tomarán
15 con el voto de por lo menos el cuarenta por ciento del capital
16 social.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- SESIONES I ACTAS.- Las sesio-
17 nes de Junta General sean Ordinarias o Extraordinarias, esta-
18 rán presididas por el Presidente de la Compañía i actuará de
19 Secretario el Gerente de la misma. De cada sesión se levantará
20 acta con la firma del Presidente i del Secretario, i se archi-
21 vará junto con los poderes, cartas i más documentos que para
22 legalizar la representación presentaron los socios antes de
23 cada sesión, i, se incorporará en el Libro de Actas, así mis-
24 mo, con la firma del Presidente i del Secretario. Si por cual-
25 quier motivo esta incorporación no se realizare se protocoli-
26 zará el acta correspondiente ante un Notario Público.- Si ins-
27 talada la Junta faltare uno cualquiera de estos funcionarios,
28 o ambos a la vez, del seno de ella se elegirá a las personas

que para esa oportunidad subroguen a los titulares.-ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atri-

buciones de la Junta General las que se otorgan en la Ley i

en estos Estatutos, de manera especial los siguientes: a) Nom-

brar i remover libremente al Presidente, Gerente i Subgerente

de la Compañia, asi como decidir sobre las renunciaciones que pre-

sentaren, concederles licencias i vacaciones; b) Nombrar uno

o más Subgerentes por el periodo i con las funciones que crea

conveniente? c) Fijar las remuneraciones que deben percibir

el Presidente, el Gerente i los Subgerentes; d) Aprobar los

balances anuales, asi como las cuentas de pérdidas i ganan-

cias que deben presentar los administradores; e) Resolver so-

bre el reparto de utilidades; f) Aprobar la deducción que se

haga de las utilidades para constituir el fondo de reserva

legal; asi como establecer la Constitución de un fondo de Re-

serva especial; g) Autorizar al Presidente para la compra,

venta, hipoteca o limitación de dominio de los inmuebles i

en general, para todo acto o contrato que se relacione con

transferencia o limitación de dominio perteneciente a la So-

ciedad; h) Resolver acerca de la amortización de las partes

sociales; i) Consentir en la cesión de las partes sociales

i en la admision de nuevos socios; j) Decidir acerca del au-

mento o disminución del capital social i la prórroga del con-

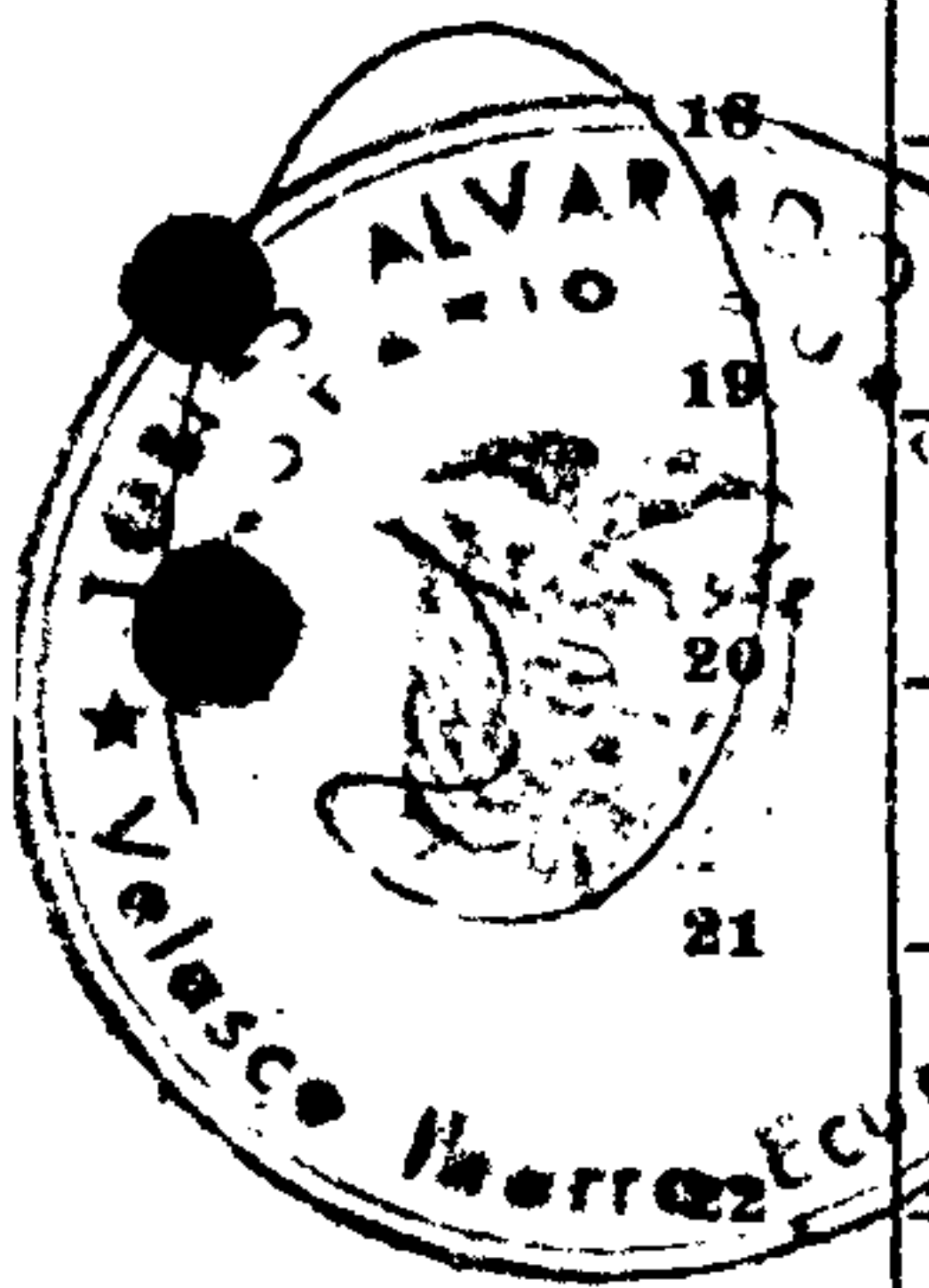
trato social; k) Resolver acerca de la disolución anticipa-

da de la Compañia; l) Acordar la exclusión del socio o de

los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la

Ley; m) Disponer que se entablen las acciones correspondien-

tes en contra de los administradores o Gerentes; i, n) Resol-



1 ver las dudas sobre la interpretación de estos Estatutos, i
2 decidir sobre cualquier caso no previsto en ellos. ARTICULO

3 DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será el prin-

4 cipal administrador de la Compañía i tendrá a su cargo la di-

5 rección de los negocios de ella. Para ser Presidente se requie-

6 re ser socio i o; durará dos años en sus funciones i podrá

7 ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO NOVENO. ATRI-

8 BUCIONES DEL PRESIDENTE.- Sus principales atribuciones i de-

9 beres son: a) Convocar a la Junta General de Accionistas, sea

10 Ordinaria o Extraordinaria; b) Presidir las Juntas Generales

11 i suscribir conjuntamente con quien actúe de Secretario las co-

12 rrespondientes actas; c) Subrogar al Gerente por enfermedad,

13 ausencia, o cualquier incapacidad o caso de falta. i d) Ejér-

14 cer las demás funciones que le confieren la Ley, los presen-

15 tes Estatutos i las resoluciones de la Junta General.- ARTICU-

16 LO VIGESIMO.- DEL GERENTE.- La Junta General nombrará un Ge-

17 rente de la Compañía por el período de duración de un año,

18 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente se

19 requiere ser socio de la Compañía. El Gerente en caso de in-

20 capacidad o falta por cualquier causa será subrogado por el

21 Presidente, o por un Subgerente, en ese orden.- ARTICULO VI-

22 GESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES I DEBERES.- Primero: Convocar

23 a falta del Presidente, a la Junta General de socios ya sea

24 ordinaria o extraordinaria. Segundo: Actuar como Secretario

25 en las Juntas Generales, i suscribir conjuntamente con el

26 Presidente las actas correspondientes.- Tercero: Suscribir

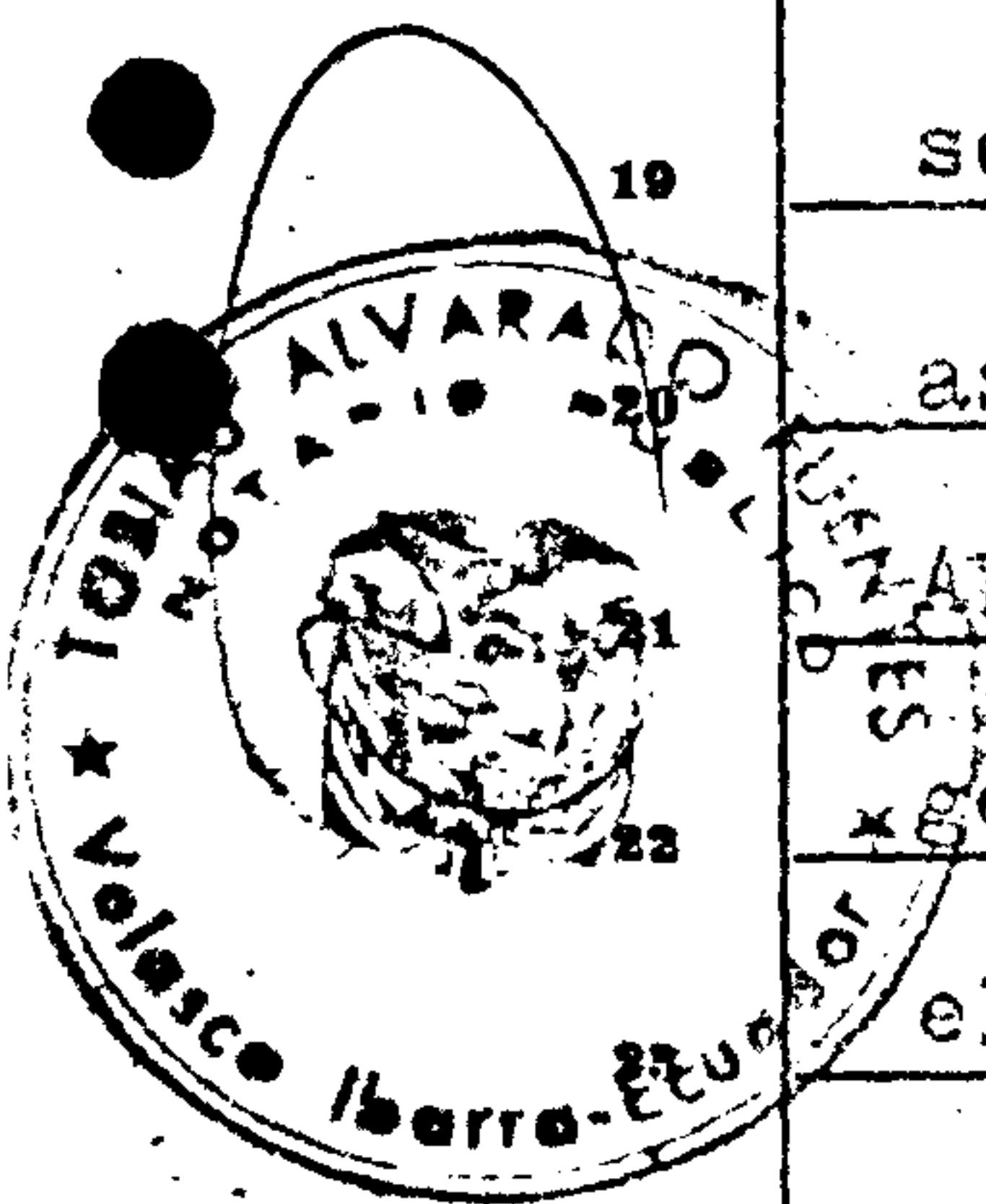
27 conjuntamente con el Presidente, los certificados de las apor-

28 taciones.- Cuarto: Impugnar, antes de su ejecución, cualquier

acto que pueda ser perjudicial a la Compañía convocando para resolución inmediata del asunto a Junta General Extraordinaria

Quinto: Ser el principal administrador de la Compañía i tener a su cargo la dirección total de los negocios de ésta para la que podrá especialmente: a) Nombrar, contratar, controlar i remover al personal que preste sus servicios en la Empresa, así como fijar sus sueldos i salarios; b) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, descontar, protestar i cancelar letras de cambio, pagarés i más títulos de crédito; abrir cuentas bancarias girar cheques, etcétera; c) firmar pedidos, facturas i realizar todos los actos relacionados con la administración ordinaria i el giro principal de los negocios de la Compañía con características de ejecutivo integral; Sexto) Delegar, por comunicación escrita, al Presidente o cualquiera de los Subgerentes, una, varias o todas las atribuciones i deberes inherentes a su cargo, inclusive la representación legal; Séptimo) Subrogar, por falta o incapacidad, al Presidente; Octavo) Cumplir i hacer cumplir todos los deberes i atribuciones que se le señalan en estos estatutos; i en la Ley de Compañías, así como todas las resoluciones de la Junta General de socios.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS SUBGERENTES.- El o los Subgerentes que nombre la Junta General de Accionistas, tendrán el periodo de duración que ésta le fije i los deberes i atribuciones que este organismo indique.- Previa delegación del Gerente, podrá ejercer los deberes i atribuciones que éste le señale. El Subgerente ejercerá la representación legal de la Compañía conjuntamente con el Gerente.- Si hubiere más de un Subgerente, la Junta designará cual de ellos ejercerá esa repre-



1 sentación legal. El Subgerente, o el que la junta indique si hubieren
2 más de uno, subrogará, en caso de falta o incapacidad al Pre-

3 sidente o al Gerente, representando el orden de esa subroga-

4 ción. CAPITULO QUINTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO

5 VIGESIMO TERCERO.- LA REPRESENTACION LEGAL.- Para toda clase

6 de actos i contratos, así como también para comparecer en jui-

7 cio, como actores demandados, la representación legal de la

8 Compañía la ejercen conjuntamente el Gerente i el Subgerente,

9 i como tales tienen amplias facultades para ejercer todas las

10 acciones que le correspondan a la sociedad, contestar demandas,

11 i en fin, ejercer todas las facultades que la Ley confiere a

12 los mandatarios. El Gerente i el Subgerente podrán conjunta-

13 mente delegar la representación legal de la Compañía al Presi-

14 dente o a terceros, siempre que éstos sean socios de la Com-

15 pañía, por carta o poder.- CAPITULO SEXTO.- DEL BALANCE, DE

16 LAS UTILIDADES I FONDO DE RESERVA.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

17 DEL BALANCE.- El ejercicio económico anual de la Compañía se

18 cerrará el treinta i uno de Diciembre de cada año i dentro

19 de los sesenta dias posteriores, el Gerente presentará a la

20 Junta General de Socios,, el balance i la cuenta de pérdidas

21 y ganancias con sus anexos, así como la propuesta de distri-

22 bución de beneficios, debiendo por lo menos con ocho dias de

23 anticipación a la reunión de la Junta, poner a disposición de

24 los socios los documentos indicados. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

25 DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades de la Compañía se liqui-

26 darán el treinta i uno de Diciembre de cada año, pudiendo re-

27 partirse dividendos únicamente por utilidades liquidas i per-

28 cibidas, debiendo efectuarse dicho reparto o prórrata del valor

de las aportaciones de cada socio. La Compañía no podrá obligarse en ninguna forma con el objeto de repartir utilidades no recaudadas. La Junta General resolverá lo conveniente sobre la distribución de los beneficios, reparto de dividendos, castigos i gratificaciones, en la forma indicada anteriormente.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía está obligada a formar el fondo de reserva legal, para cuyo efecto se agregará obligatoriamente, por lo menos un cinco por ciento de las utilidades liquidas anualmente, con el objeto de constituir dicho fondo. Podrá tambien acordar la formación de fondos especiales, constituídos asi mismo con las utilidades liquidas anuales.--CAPITULO SEPTIMO.- DE LA REFORMA DE LOS ES-

TATUTOS SOCIALES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA REFORMA.- Toda reforma de los presentes Estatutos relacionadas con el aumento o disminución del capital social, prórroga o disminución del plazo aqui estipulado, transformación, fusión, disolución, liquidación i en general cualquier modificación sustancial de los mismos deberá ser resuelta por la Junta General.

Las resoluciones de la Junta General de Socios, para efectos de lo dispuesto en este artículo se tomarán con el voto de, por lo menos, el setenta i cinco por ciento del capital pagado.

CAPITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION I LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION.- La Compañía podrá disolverse por cualquiera de las causales determinadas en la Ley de Compañías, con el voto mayoritario requerido de la Junta General de socios, o por efecto de la Ley. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LA LIQUIDACION.- Disuelta la Compañía, necesariamente se pondrá en estado de liquidación i durante tal estado



los administradores no podrán efectuar nuevas operaciones, salvo que sean las establecidas por la Ley para proveer a dicha

liquidación. ARTICULO TRIGESIMO.- DE LOS LIQUIDADORES.- Se

encargará el Presidente de todo lo relacionado con la liquidación de la Compañía, en su calidad de liquidador principal,

i, el Gerente de la misma será el liquidador suplente, quien actuará en el caso de que cese en sus funciones el principal,

por las causas legales señaladas en la Ley. Las atribuciones del liquidador son las que establece la Ley de Compañías vigente para dichos funcionarios, i se atenderá a las resoluciones de la Junta General de socios de la Compañía. C L A U-

S U L A T E R C E R A.- DECLARACIONES.- Primera: Los socios promotores declaran en legal forma i expresamente que no se

han reservado prestaciones accesorias, ni aportaciones suplementarias del capital, i que, tales prestaciones accesorias

i aportaciones suplementarias, solo se admitirán cuando consistan en dinero, las que podrán fijarse en cualquier cantidad pero conservando siempre entre los socios la misma proporción o porcentaje determinando para la división en aportaciones del capital social, correspondiéndole a la Junta General fijar el monto de las referidas prestaciones i aportaciones, i las demás condiciones generales que en ellas se establezcan, pero sujetándose en todos los casos a las prescripciones del inciso precedente. Segunda: La lista de suscriptores i el estado de las entregas en Caja, por cuenta de las aportaciones, es como sigue: el señor Omar Quintana Baquerizo han hecho ciento dos aportaciones de un mil sucres cada una, son ciento dos mil sucres; el señor Horacio Feraud

1 Stagg ha efectuado veinte i un aportaciones de un mil sucres,
 2 son veinte i un mil sucres; el señor Pablo Cabanilla Moreno ha
 3 hecho ciento dos aportaciones de un mil sucres cada una, son
 4 ciento dos mil sucres; i el señor Victor Maspons i Bigas, ha
 5 efectuado serenta i cinco aportaciones de un mil sucres, son
 6 setenta i cinco mil sucres.- Se encuentra, en consecuencia, in-
 7 tegramente suscrito el capital social de la compañía, o sea la
 8 cantidad de trescientos mil sucres.- Los socios suscriptores
 9 de las aportaciones de la Compañía, en pago de dichas aporta-
 10 ciones, han hecho a la Caja de la misma, las entregas siguien-
 11 tes: Omar Quintana Baquerizo ha entregado en efectivo en pago
 12 de las ciento dos aportaciones a las que se ha suscrito, la
 13 cantidad de ciento dos mil sucres; el señor Pablo Cabanilla
 14 Moreno, ha entregado en efectivo en pago de las ciento dos
 15 aportaciones a las que se ha suscrito, la cantidad de ciento
 16 dos mil sucres; el señor Horacio Feraud Stagg, ha entregado en
 17 efectivo en pago de las veinte i un aportaciones a las que se
 18 ha suscrito, la cantidad de veinte i un mil sucres; i el se-
 ñor Victor Maspons i Bigas, ha entregado en efectivo en pago
 19 de las setenta i cinco aportaciones a las que se ha suscrito,
 20 la cantidad de setenta i cinco mil sucres. Se encuentra, conse-
 21 guentemente, pagado en su totalidad el capital social de la
 22 Compañía, o sea la cantidad de trescientos mil sucres.- Ter-
 23 cera: De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento
 24 veinte i dos de la Ley de Compañías, los fundadores autorizan
 25 en forma expresa al señor Pablo Cabanilla Moreno para que pue-
 26 da realizar todos los trámites i requisitos que sean neces-
 27 rios para obtener la aprobación judicial, registro, publica-
 28



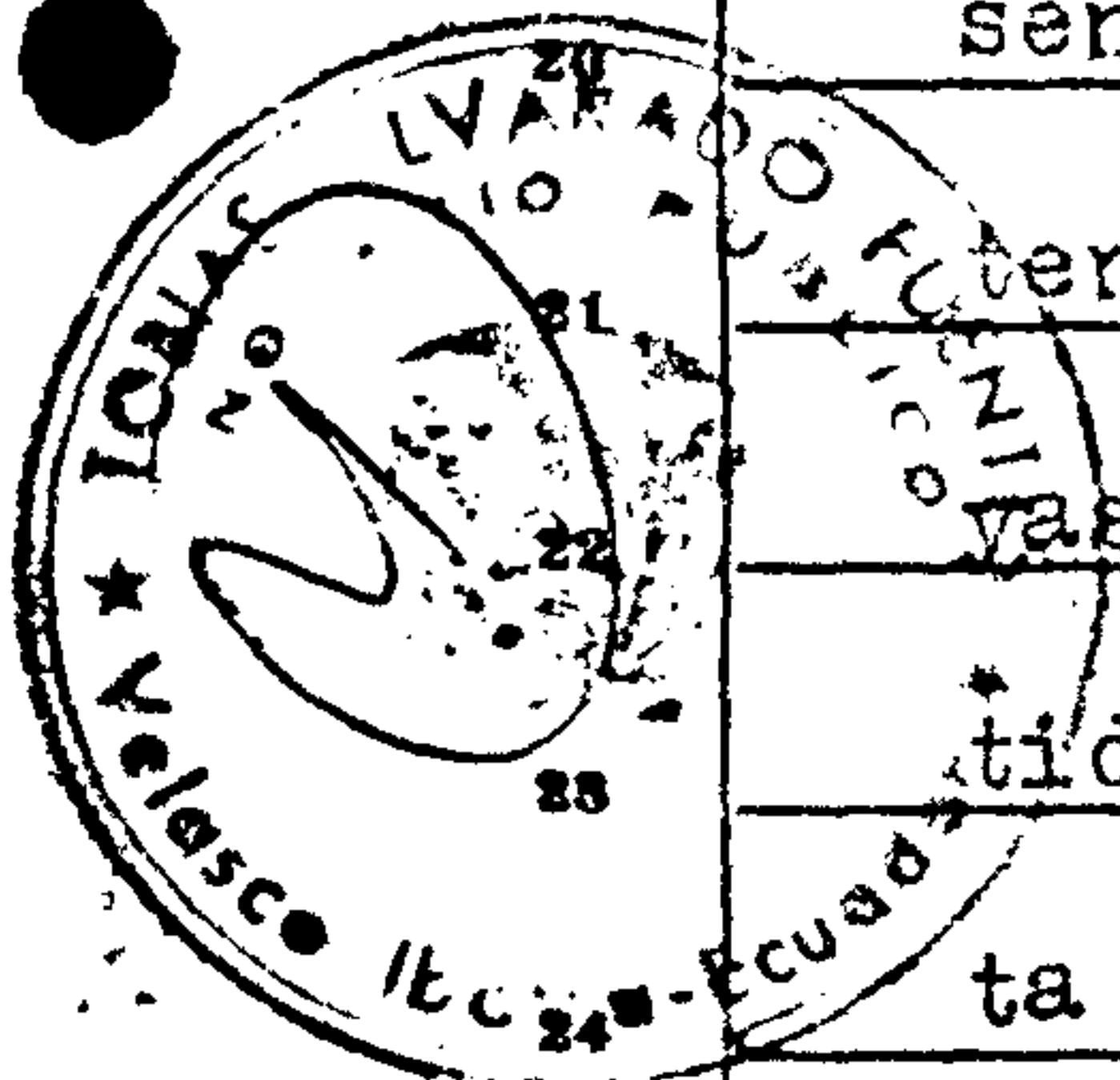
cion, fijación e inscripción que legalicen la existencia de la
Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalida-
des que se requieran para la validez i eficacia jurídica de
esta escritura pública.- (firmado) Juan Emilio Murillo. Abo-
gado. Hasta aquí la minuta.- Documentos Habilitantes.- Número
nueve mil novecientos sesenta i cuatro.- Los Ministros de Re-
cursos Naturales i Ruzismo i de Finanzas, considerando: que
con fecha once de Diciembre de mil novecientos setenta, el
señor Pablo Cabanilla, a nombre i en calidad de promotor, ele-
vó a esta Dirección Nacional de Turismo una solicitud encami-
nada a obtener los beneficios señalados en el numeral segundo
del artículo veinte i uno de la Ley de Fomento Turístico con
las reformas constantes en el Decreto trescientos sesenta de
Agosto veinte i nueve de este año, para la constitucion de la
Empresa denominada AGENCIA DE VIAJES I TURISMO WANDERJAHR DEL
ECUADOR C.LTDA, la misma que se formará en la ciudad de Guaya-
quil, Provincia del Guayas; Que la nueva Compañía Limitada
tendrá por objeto promover el turismo hacia i dentro del país
i promover viajes al exterior; Que conviene a los intereses
nacionales el establecimiento de nuevas industrias turísticas
que contribuyan al desarrollo económico del país; i, En uso
de las facultades que les concede el artículo veinte i ocho
de la Ley de Fomento Turístico en concordancia con las refor-
mas del Decreto trescientos sesenta i de acuerdo también a las
disposiciones del Reglamento General; ACUERDA: Artículo prime-
ro: Conceder autorización provisional para la constitución
de la Compañía Limitada Agencia de Viajes i Turismo Wanderjahr
Cia. Ltda. (Wanderjahr), que se formará en la ciudad de Gua-

1 vaquil, Provincia del Guayas, con los promotores señores Vic-
 2 tor Maspons i Bigás, Omar Quintana Baquerizo, Horacio Feraud
 3 Stagg i Pablo Cabanilla Moreno, la misma que tendrá por objeto
 4 promover el turismo hacia i dentro del país i promover viajes
 5 al exterior, Esta actividad-la inician con un capital suscrito
 6 i pagado de trescientos mil sucres, pudiendo usar para su fi-
 7 nanciamiento total préstamos provenientes de los socios o de
 8 personas naturales i juridicas nacionales o extranjeras.- Ar-
 9 tículo Segundo: La constitución de la Compañía Limitada Agen-
 10 cia de Viajes i Turismo Wanderjahr Cía. Ltda. Wanderjahr, go-
 11 zará de la exoneración total de los impuestos que gravan los
 12 actos consitutivos i conexos de las Compañías de Comercio, in-
 13 cluyendo los derechos de registro e inscripción, impuestos
 14 sobre matrícula de comercio e impuestos de timbres a la es-
 15 critura de constitución.- Artículo Tercero: Si dentro de no-
 16 venta dias, contados a partir de la fecha de la expedición
 17 de esta autorización provisional, se constituyere legalmente
 18 la Empresa Agencias de Viajes i Turismo Wanderjahr Cía. Ltda.
 19 Wanderjahr, i no presentare ante la Dirección Nacional de
 20 Turismo- CETURIS, la respectiva solicitud de Registro, quedará
 21 sin efecto la exoneración de que habla el artículo segundo
 22 del presente acuerdo i deberá pagar al Fisco el valor de los
 23 impuestos, timbres i derechos exonerados con los recargos
 24 correspondientes en su orden.- Artículo cuarto: En seguridad
 25 del cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo, la
 26 Empresa Agencia de Viajes i Turismo Wanderjahr Cía. Ltda.
 27 (Wanderjahr, por medio de sus promotores señores Victor Mas-
 28 pons i Bigas, Omar Quintana Baquerizo, Horacio Feraud, Stagg i



1 - Pablo Cabanilla Moreno, se obligan a consignar a la orden de
2 la Dirección Nacional de Turismo- CETURIS en la cuenta que és-
3 ta mantiene en el Banco Central del Ecuador un fondo de Garan-
4 tia equivalente al tres por ciento sobre el monto del capital
5 social declarado.- Comuníquese.- Dado en Quito, a veinte i
6 cinco de Febrero de mil novecientos setenta i uno. (firmado)
7 Doctor Daniel León Borja. Ministro de Recursos Naturales i Turis-
8 mo.- (firmado) Señor Alonso Salgado. Ministro de Finanzas.- Es
9 copia, certifico: (firmado) Licenciado Gerardo Canelos Silva,
10 Director del Departamento Administrativo.- Hay un sello.- Mi-
11 nisterio de Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones de Guayas.-
12 Certificado de no adeudar al fisco i haber declarado impuestos.
13 Datos de identificación del solicitante. Nombre Maspons i Ba-
14 gas Victor.- nacionalidad ecuatoriana.- domicilio ciudad de
15 Guayaquil. Fecha de presentación Guayaquil, primero de marzo
16 de mil novecientos setenta i uno.- La Jefatura de Recaudaciones
17 de Guayas, certifica que el solicitante no adeuda a la fecha
18 cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales
19 en esta provincia. Este certificado es válido por quince días.
20 (firmado) Galo Martínez Franco.- Jefe Provincial de Recauda-
21 ciones del Guayas.- Hay un sello.- Ministerio de Finanzas.-
22 Jefatura de Recaudaciones de Guayas.- Certificado de no adeu-
23 dar al fisco i haber declarado impuestos.- Datos de identifi-
24 cación del solicitante.- Nombre Quintana Baquerizo Omar.- na-
25 cionalidad ecuatoriana.- Domicilio ciudad de Guayaquil. Fecha
26 de presentación Guayaquil marzo primero de mil novecientos se-
27 tenta i uno. La Jefatura de Recaudaciones del Guayas, certi-
28 fica que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en

1 lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia. Este
 2 certificado es válido por quince días.- (firmado) Galo Marti-
 3 nez Franco.- Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.-
 4 Hay un sello.- Ministerio de Finanzas.- Jefatura Provincial
 5 de Recaudaciones de Guayas.- Certificado de no adeudar al fis-
 6 co i haber declarado impuestos.- Datos de identificación del
 7 solicitante.- Nombre Cabanilla Moreno Pablo.- Nacionalidad
 8 ecuatoriana.- Domicilio ciudad de Guayaquil.- Fecha de pre-
 9 sentación Guayaquil, primero de marzo de mil novecientos se-
 10 tenta i uno. La Jefatura Provincial de Recaudaciones de Gua-
 11 yas, certifica que el solicitante no adeuda a la fecha canti-
 12 dad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta
 13 Provincia. Este certificado es válido por quince días. (firma-
 14 do Galo Martínez Franco. Jefe Provincial de Recaudaciones
 15 del Guayas. Hay un sello.- Ministerio de Finanzas, Jefatura
 16 de Recaudaciones de Guayas, Certificado de no adeudar al fis-
 17 co i haber declarado impuestos.- Datos de identificación
 18 del solicitante: Nombre Feraud Stagg Horacio.- nacionalidad
 19 ecuatoriana.- Domicilio ciudad de Guayaquil.- Fecha de pre-
 20 sentación Guayaquil, primero de marzo de mil novecientos se-
 21 tenta i uno.- La Jefatura Provincial de Recaudaciones de Gua-
 22 yas, certifica que el solicitante no adeuda a la fecha can-
 23 tidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en es-
 24 ta Provincia. Este certificado es válido por quince días. (fir-
 25 mado) Galo Martínez Franco. Jefe Provincial de Recaudaciones
 26 del Guayas. Hay un sello.- Son copias de sus originales. Este
 27 contrato según acuerdo Ministerial número nueve mil novecien-
 28 tos sesenta i cuatro gozará de la exoneración total de toda



clase de impuestos.- En consecuencia, los señores otorgantes
ratifican el contenido de la minuta que queda elevada a escri-
tura pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por
mi el Notario, en alta voz, a los otorgantes; éstos la aprue-
ban i suscriben conmigo en unidad de acto.- Doi fé.- (firma-
do) Victor Maspons i Bigas.- (firmado) Omar Quintana Baqueri-
zo.- (firmado) Pablo Cabanilla Moreno.- (firmado) Horacio
Feraud Stagg.- (firmado) Tobías Alvarado F. Notario.- Enmendados:
- incapacidad- siempre-cinco- viajes-- Valen .- Entre líneas: Para
- transferir aportaciones.- Vale.-

Se otorgó ante mi
en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello i fir-
mo el día de su otorgamiento .-

Por mandato judicial queda inscrita esta Escritura Pública
de Fojas Ocho mil ciento setenta y nueve a Ocho mil doscien-
tos ocho.- Número Un mil cuatrocientos once del Registro Mer-
cantil y anotado bajo el número Diez mil ochocientos veinte.-
del Repertorio.- Guayaquil, dos de Julio de mil novecientos
setenta y uno.- Por el Registrador de la Propiedad.

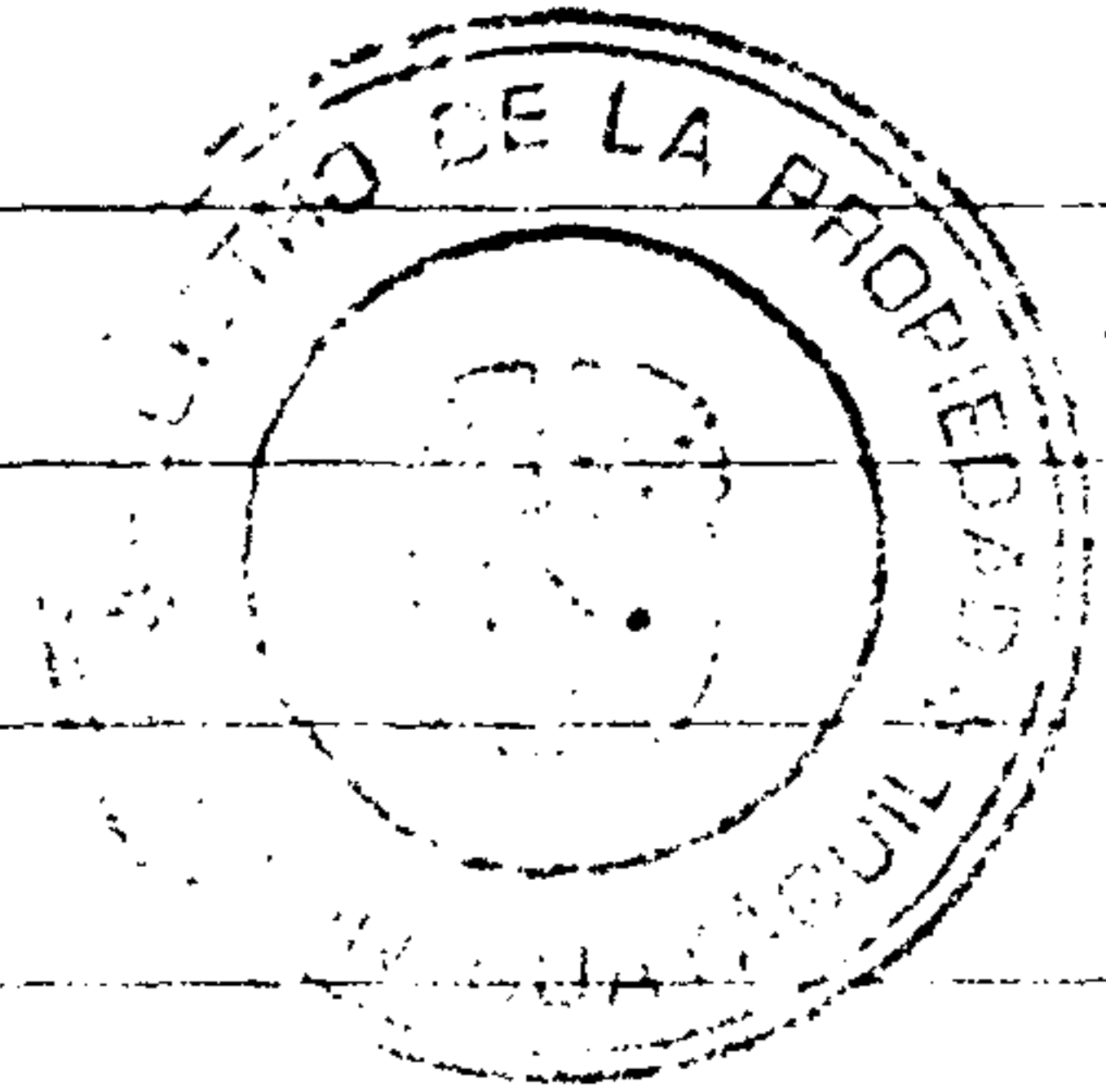
CERTIFICO: Que se ha fijado en esta Oficina y se mantendrá
fijada por seis meses, bajo el número 411, un Extracto que con-
tiene la Constitución de "AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO WAN-
DERJAHR DEL ECUADOR C. LTDA." (WANDERJAHR).- Guayaquil, dos de

S/ 0.20

SERIE A

Julio de mil novecientos setenta y uno.- Por el Registrador de la Propiedad.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON GUAYAS
VALOR TOTAL PAGADO POR ESTA
INSCRIPCION S/ 990 =



CERTIFICO: Que en el diario EL UNIVERSO que se edita en esta ciudad, en la edición N° 288 del año 50 y correspondiente al día Miércoles treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno, se público en Extracto la Escritura de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO WANDERJAHR DEL ECUADOR COMPANIA LIMITADA" (WANDERJAHR) por mandato del Señor Juez Provincial Primero - del Guayas, doctor German M. Torres.

Guayaquil, Julio 2 de 1.971.

LOIS URQUIZA RUGEL
ABOGADO
Secretario del Jefe de la Provincia
Primero del Guayas

